

ACUERDO MARCO ENTRE BANCO ITAÚ-UNIBANCO S.A. Y UNION NETWORK INTERNATIONAL PARA LAS AMÉRICAS

Entre BANCO ITAÚ-UNIBANCO S.A. y UNION NETWORK INTERNATIONAL PARA LAS AMÉRICAS se firma el presente acuerdo marco que será aplicado a todas las sucursales de Itaú Unibanco en el continente americano.

ITAÚ UNIBANCO S.A., de ahora en adelante denominado BANCO ITAÚ, institución financiera de derecho privado, con sede en San Pablo, SP, en este acto representada por su...al final calificado, y UNION NETWORK INTERNATIONAL PARA LAS AMÉRICAS, de ahora en adelante denominada UNI-AMÉRICAS, organización sindical regional de la Union Network International, con sede en la Plaza Cagancha 1322, oficina 902 - Montevideo, Uruguay, en este acto representada por su Secretaria Regional Sra. Adriana Rosenzvaig, al final calificada,

CONSIDERANDO

(I) que el sistema financiero en todo el mundo se ha consolidado a través de cambios que son impulsados por factores de liberalización, cambios en los mecanismos de regulación, mayor competitividad y nuevas formas de tecnología de información y comunicación;

(II) que todos esos factores están exigiendo un nuevo modelo que garantice la competitividad y la eficiencia de las empresas que actúan en ese sector; y que también provoca un desafío muy grande a trabajadores, empleadores y sociedad sobre cómo actuar frente a ese escenario,

RESUELVEN

Recomendar siguientes principios y objetivos:

CLÁUSULA PRIMERA:

Las partes reconocen como una poderosa herramienta para prevenir y minimizar los conflictos provenientes del trabajo la diseminación del diálogo social, pues entienden que esto puede implementar la cooperación y contribuir para la garantía de beneficios mutuos; y también reconocen que la existencia del diálogo social sólo es posible cuando existen principios de comprensión, beneficio, respeto, transparencia, confianza mutua y el compromiso de desarrollar dichos principios en sus relaciones.

Párrafo Único:

Las partes reconocen como otro tema de gran importancia la responsabilidad social de las empresas y se comprometen a desarrollar políticas que diseminen esa responsabilidad por toda la sociedad, promoviendo una acción que ponga en ecuación buenos resultados corporativos con desarrollo de las comunidades en las que están insertas, socialmente y del medio ambiente.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Las partes se comprometen a recibir, analizar y considerar con seriedad e interés las propuestas recíprocas e irán a buscar implementarlas por medio de acuerdos.

CLÁUSULA TERCERA:

Las partes deben siempre buscar el respeto a las normas contractuales y legales vigentes en cada país, referentes a la actividad laboral, reconociendo los derechos humanos fundamentales en la comunidad y en el lugar de trabajo.

Párrafo Único:

Las partes reconocen que, respetada la legislación vigente de cada país, es de gran importancia fomentar y privilegiar la autonomía de pactos entre empleadores y trabajadores, de modo que las partes se comprometen a estimular comportamientos de buena fe y respeto integral a los pactos bilaterales libremente establecidos.

CLÁUSULA CUARTA:

El BANCO ITAÚ buscará respetar y promover, de buena fe y de conformidad con la legislación de cada país, las garantías de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo, a saber:

- I - libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- II - eliminación de todas las formas de trabajo forzado y obligatorio;
- III - abolición efectiva del trabajo infantil; y
- IV - eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

CLÁUSULA QUINTA:

El BANCO ITAÚ buscará promover, de buena fe y de conformidad con la legislación de cada país, los Diez Principios Universales previstos en el Pacto Global, que son derivados, además de la Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

CLÁUSULA SEXTA:

El BANCO ITAÚ buscará siempre, de conformidad con la legislación de cada país, adoptar medidas necesarias para combatir y prevenir problemas de salud derivados de la actividad laboral, apuntando a la salud y la seguridad de sus trabajadores; y UNI AMÉRICAS se compromete, en conjunto con todos los trabajadores por esta representados, a respetar las normas de seguridad y a cumplir tales medidas cuando fuesen previstas en ley o reglamentos o cuando fuesen acordadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

El BANCO ITAÚ buscará, continuamente, de conformidad con la legislación de cada país, promover la capacitación de los trabajadores a través de cursos y seminarios, bien como buscará promover, mediante su análisis individualizado y de acuerdo con las necesidades generales, regionales o de cada país, la participación de dirigentes sindicales también en cursos y seminarios que sean de interés común.

CLÁUSULA OCTAVA:

UNI-AMÉRICAS se compromete a que los trabajadores por ella representados participarán de los programas de formación ofrecidos por el Banco referidos en la Cláusula Séptima, principalmente aquellos dirigidos a la calificación en el uso de nuevas tecnologías.

CLÁUSULA NOVENA:

El BANCO ITAÚ se compromete, de conformidad con la legislación de cada país, a desarrollar políticas que eviten el acoso moral y el acoso sexual en el lugar de trabajo, teniendo políticas que eliminen sus causas y efectos, como también políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, observando siempre la transversalidad de color/raza y etnia.

Párrafo Único:

UNI-AMÉRICAS se compromete a que los trabajadores por ella representados deberán observar las elementales normas de convivencia, evitando cualquier comportamiento que implique falta de respeto o menosprecio a los demás.

CLÁUSULA DÉCIMA:

El BANCO ITAÚ buscará proscribir y evitar cualquier discriminación en el empleo, de forma que todos los empleados gozarán de igualdad de oportunidades y de trato, independiente de etnia, religión, opinión política, género u orientación sexual.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

El BANCO ITAÚ se compromete, de conformidad con la legislación de cada país, a:

I - no recurrir al trabajo infantil;

II - respetar la edad escolar obligatoria como referencia mínima de contratación;

III - garantizar que los jóvenes menores de 18 años no efectúen trabajos que, por su naturaleza o por sus circunstancias, puedan perjudicar su salud, su seguridad o su educación; y

IV - no tomar servicios de empresas que no respeten tales principios, siempre que tomasen conocimiento de esos hechos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

El BANCO ITAÚ reconoce el derecho de sus trabajadores que sean dirigentes de entidades representativas de los trabajadores reconocidas conforme cada legislación aplicable a no ser discriminados por razón de esa condición.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

Las partes reconocen, en los límites de la legislación aplicable en cada país, el derecho de constituirse en organizaciones, así como el de sus empleados y representados a afiliarse, con la condición de observar los estatutos de las mismas.

Párrafo Primero:

Las organizaciones, de conformidad con la legislación de cada país, tienen el derecho de:

- a) redactar sus estatutos y reglamentos administrativos;
- b) elegir libremente sus representantes;
- c) organizar su administración y sus actividades; y
- d) formular su programa de acción.

Párrafo Segundo:

Las partes reconocen, de conformidad con la legislación de cada país, el derecho de las organizaciones constituidas en los términos de esta cláusula a organizarse en federaciones y confederaciones, bien como el derecho de afiliarse a éstas así como reconocen el derecho de las organizaciones, federaciones y confederaciones a afiliarse a las organizaciones internacionales de trabajadores y empleadores.

Párrafo Tercero:

Los derechos de organización sindical de que trata esta cláusula serán garantizados de acuerdo y en los límites de la legislación local de cada país.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El BANCO ITAÚ reconoce el derecho de sus empleados a que sean dirigentes de entidades representativas de la clase, reconocidas conforme a la legislación aplicable a cada país, a no ser discriminados por razón de esa condición, bien como tener acceso a los locales de trabajo, en el límite necesario al ejercicio de sus funciones de representación, respetadas las normas de seguridad bancaria y la legislación de cada país.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

El BANCO ITAÚ reconoce el derecho de los trabajadores a la percepción de salarios al menos iguales a los establecidos en la legislación o acuerdos colectivos nacionales en cada país, de modo que ningún empleado perciba salario inferior al mínimo legal de cada país.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

El BANCO ITAÚ reconoce el derecho de los trabajadores a tener respetada, como condición mínima en cada país, la jornada de trabajo establecida en ley, en los acuerdos colectivos nacionales y por las normas del sector bancario.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:

Las partes respetarán las legislaciones nacionales de cada país en materia de empleo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:

Las partes, de conformidad con la legislación de cada país, se incumben de la administración y aplicación del presente acuerdo marco, manteniendo diálogo permanente, reuniéndose al final de cada año de vigencia para evaluación de su aplicabilidad.

Párrafo Primero:

Las partes se comprometen a dirimir en conjunto eventuales divergencias en la interpretación y aplicación del presente acuerdo marco.

Párrafo Segundo:

Las partes se comprometen, para ejecución de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula, a crear un grupo de representación de composición paritaria, compuesta por XXX representantes, de libre indicación de cada uno de los signatarios, con la función de analizar las divergencias de interpretación y aplicación de este acuerdo marco y de presentar sus conclusiones y sugerencias para la solución de la divergencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:

Las partes convienen que el presente acuerdo marco tiene duración de 24 meses contados de la fecha de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes en cualquier momento con un simple aviso formal, sin que le resten cualquier tipo de imputaciones de penalidades y responsabilidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El BANCO ITAÚ se compromete a, de conformidad con la legislación de cada país, divulgar las informaciones relativas a este Acuerdo Marco, en el ambiente de su Intranet.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

Las partes convienen que el objetivo de este acuerdo marco es recomendar principios y objetivos a ser perseguidos en el desarrollo de las relaciones de trabajo entre el BANCO ITAÚ y sus trabajadores, de modo que ninguna condición aquí prescripta podrá ser objeto de

reclamo judicial, sea por ejecución específica, sea para el pago de pérdidas y daños, por cualquiera de las partes o por cualquier tercero, inclusive por parte de las entidades afiliadas a UNI-AMÉRICAS. Cualquier divergencia sobre la interpretación y aplicación de este acuerdo marco debe ser resuelta en los términos de la cláusula décimo octava, arriba.